

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2021-00452-00
AUTO #270

Santiago de Cali, Febrero dos (2) del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la parte demandante guardó silencio respecto a las excepciones de fondo propuestas por el demandado dentro del presente proceso de ALIMENTOS, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.-PRORROGAR por seis (6) meses más la competencia para resolver este asunto, dada la necesidad de recaudar prueba suficiente para fallar.

2.-Conforme a lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, CONVÓCASE a las partes a audiencia, la cual se llevará a cabo el día **6** de **MARZO** de **2023** a las **2.00 P.M.** de manera virtual a través de la plataforma Lifesize, advirtiéndoles lo siguiente:

A la misma deberán concurrir las partes y sus apoderados, y en ella se practicarán interrogatorios a las partes, conciliación, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegaciones y sentencia.

La audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados.

Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.**

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso.

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el curador ad litem no asiste se le impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

Para ello se requiere a las partes, abogados e interesados, para que suministren con 5 días de antelación a la fecha de la audiencia, las direcciones de correo electrónico con el cual puedan ser contactados para la reunión, y que tengan disposición de acceso a la reunión virtual, en términos de tecnología, conexión, equipo y locación adecuadas, contando además con documento de identificación para el momento de la diligencia, que permita su visualización por medio virtual.

3. DECRETASE LA PRÁCTICA DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a)-Ténganse como pruebas en su valor legal correspondiente los documentos acompañados con la demanda y subsanación de la misma.

b)-REQUERIR al pagador de la Empresa Telefónica Movistar a fin de que se sirvan dar contestación lo antes posible al Oficio #11 de enero 19 de 2022 y Oficio #1016 de noviembre 22 de 2022, dentro de los cuales se les solicito se sirvan certificar cuales son los ingresos mensuales devengados por el señor BLADIMIR ARAGON BARRIOS identificado con la C.C.#94.520.297 e igualmente las primas y/o bonificaciones que percibe por su labor desempeñada. Líbrese el oficio correspondiente.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

a)-REQUERIR a la parte demandada para que en el termino de cinco (5) días aporte el formato legible la documental que solicita sea tenida en cuenta como pruebas, pues la allegada no se permite visualizar con los programas de la Rama Judicial. Cumplido lo anterior se adicionará este auto como corresponda.

b)- NEGAR la recepción de los testimonios de JOSE DAVID SANMIGUEL y PATRICIA SANMIGUEL BARRIOS, ya que no se indicó el objeto de la prueba.

c)-ORDENASE practicar el interrogatorio a DIANA LUCELLY FRANCO RINCON.

d)-No se accede a practicar el interrogatorio a BLADIMIR ARAGON BARRIOS, por ser improcedente su propia declaración.

e)-No se accede a oficiar a las Unidades Residenciales como lo pide la parte demandada por no evidenciarse la pertinencia de la prueba, dada la indeterminación de la solicitud.

PRUEBAS DE OFICIO

a)- Requerir a la parte demandante a fin de que se sirva allegar prueba de los comprobantes de los gastos del menor D.I.A.F.

b)-Requerir al demandado a fin de que se sirva allegar certificación expedida por la Empresa Movistar dentro del cual se indique cuáles son los ingresos mensuales devengados e igualmente se indique las primas y/o bonificaciones que percibe por su labor desempeñada en dicha entidad.

c)-Requerir al demandado para que se sirva informar si tiene hijos menores y anexe los correspondientes registros civiles de nacimiento, en caso positivo.

d)-ORDENASE practicar el interrogatorio a BLADIMIR ARAGON BARRIOS.

NOTIFIQUESE



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ